

08 DE ABRIL 2024

Cyber & Risk Advisory

Avances Proyecto Protección de Datos Personales



Acuerdos Comisión Mixta

- I. Ámbito de aplicación territorial de la Ley, se define la inclusión de casos de empresas extranjeras que prestan servicios en Chile. Artículo 1 bis.
- II. Empresas extranjeras deben mantener un representante o un correo electrónico u otro medio equivalente para que sean notificadas. Artículo 10.
- III. Fortalecimiento del derecho de rectificación, solo se limitará en los casos que este amerite un esfuerzo desproporcionado. Artículo 6.
- IV. Se establece el derecho a oposición para decisiones automatizadas. Artículo 8 bis.
- V. Portabilidad de los datos personales en formato electrónico. Artículo 9.
- VI. Derecho al bloqueo temporal de datos. Artículo 8 ter.
- VII. Se definen las responsabilidades de terceros que tratan datos y procedimientos ante responsable de los datos. Artículo 15 bis y Artículo 11.
- VIII. Los datos biométricos por definición son considerados como datos sensibles. Artículo 16 ter.
- IX. Se aprueban disposiciones sobre las reglas generales de autorización para la transferencia internacional de datos. Artículo 27.
- X. Se llegó a consenso sobre enmiendas relativas a las reglas de determinación de países adecuados. Artículo 28.
- XI. Eliminación del literal F propuesto por la Cámara de Diputados, manteniendo la redacción del senado, relativo a la responsabilidad, las infracciones y las sanciones aplicables a las personas naturales o jurídicas de derecho privado. De esta manera, no se considerará como infracción leve la entrega de información incompleta en el proceso de registro o certificación del modelo de prevención de infracciones. Artículo 34 bis.

XIII. Se aprueban de manera unánime las enmiendas realizadas por la cámara de diputados en segundo trámite constitucional en lo relativo a las infracciones gravísimas. Artículo 34 quáter.

XIV. Acuerdo en la inclusión de un nuevo inciso que contempla que, cuando una misma conducta sea sancionable por dos o más leyes, se aplicará la de mayor gravedad. Artículo 37.

XV. Se acuerda aumentar el plazo a 30 días corridos, prorrogables por 30 días más, para que el responsable responda a la reclamación realizada por el titular en su contra ante la Agencia. Artículo 41.

XVI. Supresión del artículo tercero nuevo que indicaba el reemplazo del artículo 15 bis de la Ley N°19.496 sobre protección al consumidor, para evitar superposición entre SERNAC y la nueva Agencia de Protección de Datos. Artículo tercero nuevo.

Temas relevantes en Discusión

- I. Preocupación por la compatibilidad con otros proyectos y leyes vigentes.
- II. Armonización entre la protección de datos personales y el libre tránsito de información en el mundo digital.
- III. Algunas materias por resolver están relacionadas con definiciones de conceptos y precisiones de términos.



Expectativas de que el proceso llegará a su fin el primer semestre.

Compartimos un resumen de los avances y acuerdos más relevantes llevados a cabo en comisión mixta del congreso, referente al Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales.

Para mayor información



Leopoldo Astudillo
Acting Partner
Cyber & Risk Advisory
leopoldo.astudillo@bdo.cl



Gonzalo Ortega
Gerente
Cyber & Risk Advisory
gonzalo.ortega@bdo.cl



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2023 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.